

Resolució REU/ /2026, de 28 de octubre, per la que se aprueba la convocatòria derivada de les bases reguladores de les ajudes per estudiants matriculats en una universitat catalana que tinguin concedida una beca de caràcter general per estudis posobligatoris o una beca Equidat per promoure la formació i acreditació de terceres llengües (Parla 3) del curs 2026-2027

Dada la Resolució REU/3770/2026, de 15 de octubre, per la que se aprueben les bases reguladores de les ajudes per estudiants matriculats en una universitat catalana que tinguin concedida una beca de caràcter general per estudis posobligatoris o una beca Equidat per promoure la formació i acreditació de terceres llengües;

Dado el Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, y en todo aquello que tenga la consideración de normativa básica, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio;

Dado que el artículo 11 de los Estatutos de la Agencia, aprobados por el Decreto 168/2002, de 11 de junio, del Gobierno de la Generalidad de Cataluña, dispone que corresponde al Consejo de Dirección aprobar las convocatorias de becas y subvenciones, así como resolverlas, y que estas facultades se han delegado en la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias (CEAU), o la persona que ocupa su presidencia, según el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de abril de 2022 (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022),

Resuelvo:

Aprobar y publicar la convocatoria de las ayudas que figuran en el anexo I de la presente Resolución.

1. Plazo y forma de presentación de solicitudes

De acuerdo con lo establecido en las bases, se podrán dictar resoluciones parciales. Los plazos de presentación de solicitudes para cada una de las resoluciones parciales previstas son los siguientes:

— Para la primera resolución parcial: un mes a partir del día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el DOGC y hasta las 14:00:00 h, hora local de Barcelona, del último día del plazo.

— Para la segunda resolución parcial: desde el 1 de febrero de 2027 hasta el 1 de marzo de 2027 a las 14:00:00 h, hora local de Barcelona.

— Para la tercera resolución parcial: desde el 31 de mayo de 2027 hasta el 20 de junio de 2027 a las 14:00:00 h, hora local de Barcelona.

Las solicitudes de las ayudas deberán presentarse de forma telemática y deberán formalizarse según los modelos que figuran en la Sede Electrónica.

2. Reintegro

En el supuesto de que la persona beneficiaria de la subvención quisiera reintegrar

voluntariamente las cantidades percibidas sin requerimiento previo de la Administración, deberá solicitar la renuncia de la ayuda al órgano competente, que emitirá y notificará la resolución correspondiente, así como la carta de pago con la cuantía que la persona beneficiaria deberá reintegrar.

Los intereses de demora se calcularán desde la fecha en la que se efectuó el pago hasta el momento en que se produzca la devolución efectiva por parte de la persona beneficiaria.

En los casos en que el reintegro se efectúe a instancia del órgano competente, se notificará la cuantía a reintegrar en la correspondiente carta de pago.

3. Tratamiento de datos

Tal y como establecen las bases reguladoras, y de conformidad con la normativa vigente en materia de protección de datos, el órgano instructor tratará los datos de carácter personal incluidos en las solicitudes y la documentación aportada por cada persona solicitante con la finalidad de tramitar y realizar el seguimiento de esta convocatoria de ayudas, de acuerdo con los principios de licitud, lealtad, transparencia, seguridad y confidencialidad establecidos por la normativa sobre protección de datos.

4. Entrada en vigor

La presente Resolución surtirá efecto al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya*.

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, puede interponerse recurso potestativo de reposición ante el órgano competente en el plazo de un mes a partir de su publicación en el *Diario Oficial de la Generalitat de Catalunya*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE núm. 236, de 2.10.2015), y el artículo 77 de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña (DOGC núm. 5686, de 5.8.2010), o bien puede interponerse directamente recurso contencioso-administrativo ante el correspondiente juzgado contencioso-administrativo de Barcelona en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con los artículos 8, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Barcelona, 28 de octubre de 2026

P. D. (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022)

Miguel Soriano Ibáñez
Presidente de la Comisión Ejecutiva de Ayudas Universitarias

Anexo I

Ayudas para los estudiantes matriculados en una universidad catalana que tengan concedida una beca de carácter general para estudios posobligatorios o una beca Equidad para promover la formación y acreditación de terceras lenguas (Parla 3) del curso 2026-2027 (código BDNS XXXXXX)

Esta convocatoria no requiere notificación o comunicación alguna a la Comisión Europea, al no ser de aplicación el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea por no reunir todos los requisitos establecidos en dicho Tratado, ya que las ayudas objeto de la presente convocatoria no suponen una ventaja económica y no falsean ni pueden falsear la competencia ni los intercambios comerciales entre los Estados miembros.

1. Apertura de la convocatoria, objeto y finalidad

1.1. Se abre la convocatoria para la concesión de ayudas para estudiantes matriculados en una universidad catalana que tengan concedida una beca de carácter general para estudios posobligatorios o una beca Equidad del curso 2025-2026 para promover la formación y acreditación de terceras lenguas (Parla 3) durante el curso 2026-2027.

1.2. El objeto de esta convocatoria es otorgar ayudas para estudiantes matriculados en una universidad catalana que tengan concedida una beca de carácter general para estudios postobligatorios o una beca Equidad para promover la formación y la acreditación de terceras lenguas.

Se conceden ayudas a los estudiantes matriculados en una universidad catalana que se matriculen y superen un curso de terceras lenguas de un nivel o subnivel del Marco Europeo Común de Referencia para las Lenguas (MECR) o equivalente, ofrecido por las universidades catalanas, las escuelas oficiales de idiomas o el Institut Obert de Catalunya, y que tengan concedida una beca de carácter general para estudios posobligatorios o una beca Equidad del curso 2025-2026.

1.3. La finalidad de la convocatoria es el fomento de las políticas en el ámbito de las ayudas para estudiantes matriculados en una universidad catalana que tengan concedida una beca de carácter general para estudios postobligatorios o una beca Equidad para promover la formación y la acreditación de terceras lenguas.

La finalidad de las ayudas es desarrollar estrategias de planificación lingüística para avanzar hacia un multilingüismo equilibrado y comprometido con el uso del catalán en las universidades, sobre la base del Plan para la mejora de las competencias en terceras lenguas en el sistema universitario de Cataluña y el Plan de fortalecimiento de la lengua catalana en el sistema universitario y de investigación de Cataluña.

2. Procedimiento de concesión de la ayuda

La concesión de la ayuda se efectuará, excepcionalmente, en régimen de concurrencia no competitiva.

3. Órganos competentes para la instrucción y resolución del procedimiento

3.1. El órgano instructor del procedimiento es la persona que ocupa la dirección ejecutiva de la AGAUR.

3.2. El órgano responsable de dictar la resolución de concesión de la ayuda es el Consejo de Dirección de la AGAUR y, por delegación, la CEAU o la persona que ocupe su presidencia, según el Acuerdo del Consejo de Dirección de 28 de abril de 2022 (Resolución REU/1421/2022, de 10 de mayo, DOGC núm. 8668, de 16.5.2022).

4. Requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria

La persona solicitante deberá estar en posesión de los requisitos para obtener la condición de persona beneficiaria, de acuerdo con lo establecido en la base 5 de las bases reguladoras.

5. Cuantía total máxima de la convocatoria

5.1. La presente convocatoria está financiada por la Dirección General de Universidades del Departamento de Investigación y Universidades. La cuantía máxima prevista para esta convocatoria es de 450.000,00 €, que van a cargo de la partida presupuestaria 480.0001 del presupuesto de la AGAUR para el año 2026.

5.2. De acuerdo con lo establecido en las bases, se podrán dictar resoluciones parciales. Así pues, se puede asignar hasta un 70 % del presupuesto total a la resolución del primer plazo, hasta un 15 % a la resolución del segundo plazo y hasta un 15 % a la resolución del tercer plazo.

En caso de que no se agote el importe previsto para uno de los plazos, se podrá aplicar el importe restante a la resolución correspondiente al plazo siguiente. Igualmente, el importe derivado de las renunciaciones que se produzcan respecto a la resolución de concesión podrá otorgarse a las resoluciones posteriores.

5.3. En el supuesto de que las solicitudes subvencionables superen la disponibilidad presupuestaria, la Comisión de Selección determinará la asignación de los fondos de acuerdo con la renta personal y familiar (de menor a mayor) que tenga acreditada el estudiante en las convocatorias de becas correspondientes.

5.4. La cuantía total máxima para esta convocatoria podrá ampliarse, de acuerdo con lo establecido en el artículo 92.4.b del Decreto legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña, en un porcentaje aproximado del 40 % con carácter previo a la resolución de adjudicación de las ayudas, sin que sea necesaria la publicación de una nueva convocatoria. La efectividad de la cuantía adicional queda condicionada a la disponibilidad efectiva del crédito con anterioridad a la resolución de concesión de la ayuda.

5.5. La ayuda podrá reducirse total o parcialmente antes de que se dicte la resolución definitiva, como consecuencia de las restricciones que se derivan del cumplimiento de los objetivos de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5.6. La concesión de estas ayudas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión.

5.7. Una vez resuelta esta convocatoria, en caso de que no se hubiera agotado el importe máximo fijado en este artículo o bien en caso de que se hubieran generado remanentes derivados de las renunciaciones o revocaciones de las ayudas concedidas, se podrán asignar nuevos otorgamientos a las solicitudes finalmente aprobadas, como consecuencia de la interposición de recurso administrativo o contencioso-administrativo, siempre que el objeto de dichas ayudas pueda llevarse a cabo en los plazos establecidos en las bases reguladoras.

6. Importe de la ayuda

6.1. El importe de la ayuda para cada solicitud de curso de idioma será de un máximo de 600,00 €.

6.2. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

7. Documentación adjunta a la solicitud

El impreso de solicitud normalizado consta de un formulario general y dos documentos anexos, que se adjuntarán al formulario de acuerdo con las instrucciones del modelo normalizado. Es imprescindible presentar el formulario con los anexos para poder pasar a la fase de selección.

La documentación que deberá adjuntarse a la solicitud es la siguiente:

- El justificante de la matrícula universitaria de grado del curso académico 2026-2027 de la persona solicitante de la ayuda.
- El justificante de la matrícula del curso de lenguas correspondiente, emitido por el centro responsable, en el que conste el importe del curso entero o de los distintos módulos del curso de lenguas durante el curso académico 2026-2027.

La solicitud deberá presentarse de acuerdo con lo previsto en la base 13 de las bases reguladoras.

8. Actuaciones subvencionables

Las actuaciones subvencionables son las ayudas para estudiantes matriculados en una universidad catalana que se matriculen y superen un curso de terceras lenguas de un nivel o subnivel del MECR o equivalente ofrecido por las universidades catalanas, las escuelas oficiales de idiomas y el Institut Obert de Catalunya.

Los cursos deberán incluir pruebas de aprovechamiento que evalúen las cuatro destrezas (comprensión y expresión orales y comprensión y expresión escritas) y que, por tanto, tengan carácter acreditativo.

Para ser subvencionables, los cursos deberán haber sido realizados por personas que hayan obtenido una beca de carácter general para estudios posobligatorios o una beca Equidad, en el curso académico 2025-2026.

9. Comisión de Selección

9.1. La Comisión de Selección estará integrada por:

- El/la presidente/a de la CEAU y director/a general de Universidades, o la persona en quien delegue esta tarea, que presidirá la Comisión.
- El/la director/a ejecutivo/a de la AGAUR, o la persona en quien delegue, con voz pero sin voto, que actuará de secretario/a.
- La persona titular de la Oficina Técnica de Política Lingüística del Departamento de Investigación y Universidades, que actuará como vocal.
- La persona titular de la Subdirección General de Universidades del Departamento de Investigación y Universidades, que actuará como vocal.
- La persona asesora del/la consejero/a en políticas y estrategias lingüísticas del Departamento de Investigación y Universidades, que actuará como vocal.

9.2. El órgano instructor designará a los miembros suplentes de la Comisión, que sustituirán a los miembros titulares en caso de ausencia, vacante, enfermedad o por cualquier otra causa justificada. Los suplentes podrán designarse por tiempo indefinido o para una determinada sesión.

10. Resolución del procedimiento y notificación a la persona interesada

10.1. Las resoluciones y los acuerdos resolutorios de las ayudas se publicarán en el tablón electrónico de la Administración de la Generalitat de Catalunya (<https://tauler.seu.cat/inici.do?idens=1>), sin perjuicio de que puedan utilizarse adicionalmente otros medios electrónicos. Esta publicación sustituye a la notificación individual y surte los mismos efectos.

10.2. Corresponde a la persona titular del órgano instructor resolver sobre la inadmisión y el desistimiento de la ayuda. Corresponde a la persona titular del órgano concedente resolver sobre la concesión y denegación de la ayuda.

10.3. Se prevé dictar tres resoluciones parciales definitivas en las siguientes fechas:

- Primera resolución parcial: segunda quincena de diciembre de 2026.
- Segunda resolución parcial: segunda quincena de abril de 2027.
- Tercera resolución parcial: segunda quincena de julio de 2027.

Estas resoluciones deberán dictarse y publicarse en el plazo máximo de seis meses a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria.

Transcurrido ese plazo, en el supuesto de que no se haya dictado y notificado resolución expresa, la solicitud se entenderá desestimada por silencio administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54.2.a de la Ley 26/2010, de 3 de agosto, de Régimen Jurídico y de Procedimiento de las Administraciones Públicas de Cataluña, y el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

11. Plazo de ejecución de la actividad

Los cursos de formación y superación de niveles de conocimiento de terceras lenguas deberán llevarse a cabo en el siguiente período:

- Fecha de inicio: 01.09.2026
- Fecha de finalización: 15.09.2027

12. Justificación

12.1. Las personas que hayan recibido esta ayuda deberán presentar el certificado acreditativo del nivel de idioma cursado y obtenido. También deberán presentar el recibo del pago del curso completo o los recibos correspondientes a los diferentes módulos del curso de lenguas cursados durante el período académico establecido en la convocatoria, en el supuesto de que la matrícula se haya formalizado sin haber efectuado el pago con carácter previo.

12.2. Estos documentos deberán presentarse a la AGAUR electrónicamente, mediante el trámite asociado a un expediente AGAUR, disponible en el apartado Trámites de la web de la Generalitat de Catalunya, en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la acreditación del nivel de idioma.

12.3. En caso de que las personas beneficiarias de la ayuda no acrediten la superación del nivel o subnivel del curso correspondiente, se les revocará la ayuda otorgada.

Asimismo, en caso de que el importe del curso sea inferior a la ayuda otorgada, se les revocará la diferencia del coste real del nivel o subnivel respecto a la ayuda otorgada. En caso de que el importe del curso sea superior a la ayuda otorgada, no se aumentará el importe concedido.

13. Pago

13.1. El pago de la ayuda se efectuará tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos para la obtención de la condición de persona beneficiaria o previa justificación por parte de la persona beneficiaria de la realización de la actividad para la que se concedió en los términos establecidos en las bases reguladoras.

13.2. Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda en caso de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en el artículo 98 del Decreto Legislativo 3/2002, de 24 de diciembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Finanzas Públicas de Cataluña.

13.3. Se podrán realizar pagos anticipados, de acuerdo con lo previsto en las bases reguladoras.